Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 568

REF: E18-2024-240-AE "FERNANDEZ LEZCANO HECTOR DAMIAN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCION DE AMPARO", Expte Nº 1471/22.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de Sentencia N° 65 de fecha 17 de agosto del 2023, recaída en autos, **"FERNANDEZ LEZCANO HECTOR DAMIAN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCION DE AMPARO", Expte Nº 1471/22,** que se tramita ante el **Juzgado Laboral N° 4**, Ciudad de Resistencia, por medio de la cual se ha dictado sentencia en primera instancia "*I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. FERNANDEZ LEZCANO, HECTOR DAMIAN contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde su ingreso, esto es el 07 de enero de 2010, en el HOSPITAL PEDIÁTRICO DR. AVELINO L. CATALÁN, con funciones de personal administrativo, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-Cdesdelanotificación del presente bajo apercibimiento de ley".*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de

Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.** -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 06 de febrero del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primer Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 1. –

Se advierte en e-parte N° 11, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

A su vez, se agrega la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte N° 14.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N°17, que se

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a los CONSIDERANDOS se sugiere suprimir los párrafos 3°, 4° y 5°, por resultar los mismos redundantes, además en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. -

Siguiendo esta línea de análisis, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación al articulado del proyecto, en coincidencia con la intervención agregada en e-parte N° 24 y los términos de la Sentencia recaída en autos, solo deberá reconocerse la antigüedad que el actor acumuló desde su ingreso en el HOSPITAL PEDIÁTRICO DR. AVELINO L. CASTELÁN, esto es desde el 07 de enero de 2010, debiendo en consecuencia suprimirse los artículos 3°,4° y 5° del proyecto adjunto. A su vez se deberá modificar la fecha señalada en el Artículo 2°, debiendo consignarse como fecha de nombramiento el 01 de enero del 2024.-

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

30 JUL. 2024